

## Memorándum 13/16

### Procedimiento – Cancelación de Inscripciones

Buenos Aires, 3 de marzo de 2016

En nuestro memo 51/12 informamos que AFIP estableció un régimen de la cancelación del CUIT de las sociedades comerciales (SA, SRL, etc.) y de los contratos de colaboración empresarial (UTE, ACE, etc.) que reunían las condiciones que se informaron.

Ahora, mediante la RG 3832 se deroga dicho régimen reemplazándolo por una evaluación periódica aplicando controles de los incumplimientos y/o inconsistencias que pudieran existir. Con tales fines se verificará que:

1. No registren altas en impuestos y/o regímenes a la fecha de evaluación, o que,
2. No hayan presentado declaraciones juradas desde el 1/1 del año inmediato anterior a la fecha de evaluación, o que,
3. Habiéndolas presentado, no hayan declarado:
  - 3.1. Ventas/compras en el impuesto al valor agregado,
  - 3.2. Ventas/ingresos/gastos en el impuesto a las ganancias,
  - 3.3. Empleados, y
  - 3.4. Trabajadores activos en “Mi simplificación”.
  - 3.5. Excepto cuando, respecto del anteúltimo año al de la fecha de evaluación:
    - 3.5.1. Los pagos correspondientes a obligaciones impositivas y previsionales supere el importe vigente del Salario Mínimo Vital y Móvil, o

3.5.2. hayan determinado el impuesto a la ganancia mínima presunta,  
o

3.5.3. hayan determinado el impuesto sobre los bienes personales por  
las acciones y demás participaciones.

4. Para todos los inscriptos en la AFIP, se verificará su inclusión en la “Base de Contribuyentes No Confiables”<sup>1</sup>.

El encuadramiento en algunas de las condiciones señaladas producirá la suspensión temporal de:

- 1) Las relaciones y los servicios con Clave Fiscal a los que hubiera adherido el responsable, con algunas excepciones.
- 2) Los Registros Especiales que integran el “Sistema Registral”.
- 3) Las autorizaciones para:
  - a) emitir facturas y/o comprobantes,
  - b) la visualización de la constancia de inscripción -incluyendo la que figura en el archivo “Condición Tributaria”-
  - c) la posibilidad de solicitar Certificados de No Retención y Fiscal para Contratar, entre otros trámites.
- 4) Respecto de los Registros Especiales Aduaneros dicho encuadramiento determinará la inhabilitación transitoria para la operación de los sistemas respectivos.

A quienes se les hubiera cancelado la CUIT según el régimen anterior, serán evaluados nuevamente y el resultado estará disponible para su consulta a partir del 15/3/2016.

---

<sup>1</sup> Comprende a quienes se les haya constatado o detectado inconsistencias en relación a la capacidad operativa, económica y/o financiera, que difiere de la magnitud, calidad o condiciones que exteriorizan sus declaraciones juradas, los comprobantes respaldatorios emitidos, o que no reflejan la operación que intentan documentar, o la ausencia de estos.